PRIMER MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0003-ARC-CBNL01-2022-ARRIENDO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1. ARC "BOLÍVAR" Y JAIME JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ CC No. 1.044.430.187 DE PUERTO COLOMBIA.

Los suscritos, de una parte el señor Capitán de Navío **WILMER ANDRÉS DÍAZ BLANCO**, con domicilio en Cartagena de Indias D.T y C, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.919.039 de Bogotá, en su calidad de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" de la Armada Nacional, acuerdo nombramiento efectuado mediante Resolución Ministerial No. 5330 del 02 de septiembre de 2022, con acta de posesión No. 096 de fecha 06 de septiembre de 2002, debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"** y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y por la otra parte el señor **JAIME JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.430.187 de Puerto Colombia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar la presente modificación (Prórroga) del contrato de arrendamiento No. 0003-ARC-CBNL01-2022-ARRIENDO, cuyo objeto es ENTREGA EN CALIDAD DE ARRIENDO UN ÁREA DE 319.14 M2 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, CAFETERÍA Y RESTAURANTE, PRODUCTOS DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO UBICADA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANEXO "A", con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que los artículos 1, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993 establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden inducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales. **b).** Que el contrato de arrendamiento No. 0003-ARC-CBNL01-2022-ARRIENDO, se estableció el plazo de ejecución hasta el 06 de marzo de 2023. **c)** Que el valor del canon mensual de arrendamiento del contrato No. 0003-ARC-CBNL01-2022-ARRIENDO se estableció en CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE ($5.291.025.16) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, que el valor total del contrato de arrendamiento es por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($26.455.125.82) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. **d)** Que mediante ponencia de fecha 02 de marzo de 2023, sustentada en la recomendación realizada por el supervisor del contrato mediante oficio de fecha 02 de marzo de 2023, el Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena recomendó realizar una prórroga al plazo de ejecución hasta el 06 de junio de 2023, teniendo en cuenta que se está estructurando un nuevo proceso de contratación, así mismo seguir prestando los servicios de cafetería y restaurante para el personal que labora en la HONAC y usuarios que a diario lo utilizan. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes modificaciones: **CLÁUSULA PRIMERA -** Modificar la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO,** la cual quedará así**: CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** El Valor total del contrato de arrendamiento asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS UN PESO CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($42.328.201,28) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA SEGUNDA –** modificar la **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO,** la cual quedará así: **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **06 DE JUNIO DE 2023**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente modificatorio al contrato No. 0003-ARC-CBNL01-2022-ARRIENDO los siguientes documentos: a) Ponencia de fecha 02 de marzo de 2023 suscrita por el Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena – Gerente de proyecto. b) Oficio solicitud

de prórroga suscrito por el Arrendatario. b) Oficio de fecha 02 de marzo de 2023 suscrito por el supervisor del contrato recomendando realizar la prórroga. **CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las cláusulas y estipulaciones del contrato de arrendamiento principal, no modificadas en el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la modificación de garantía a favor de entidades estatales, ampliando las vigencias de los amparos acuerdo al nuevo plazo de ejecución. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constaran por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado por la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal.